

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BIENES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE EL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS NO DEGRADABLES.

BOLETINES N°s 6045-12, 6080-12, 6520-12 y 6585-12 refundidos

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente** pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en mociones de los ex Diputados señores Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Álvaro Escobar Rufatt y Jaime Mulet Martínez, boletín N° 6045-12; de la Diputada señora Carolina Goic Boroevic, boletín N° 6080-12; de los Diputados señores Enrique Accorsi Opazo, Eugenio Bauer Jouanne, Juan Lobos Krause y Patricio Vallespín López, y de los ex Diputados señores Francisco Chahuán Chahuán, Álvaro Escobar Rufatt; Guido Girardi Briere, Osvaldo Palma Flores y Roberto Sepúlveda Hermosilla López, boletín N° 6520-12; y de los Diputados señores Enrique Accorsi Opazo, Eugenio Bauer Jouanne, Juan Lobos Krause Francisco y Patricio Vallespín López, de la ex Diputada señora Lily Pérez San Martín y de los ex Diputados señores Francisco Chahuán Chahuán, Álvaro Escobar Rufatt, Guido Girardi Briere, Osvaldo Palma Flores y Roberto Sepúlveda Hermosilla, boletín N° 6585-12, refundidos.

La Cámara de Diputados, en sesión 5ª ordinaria, celebrada el día 23 de marzo de 2010, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con todas las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL PRIMER INFORME EN LA SALA NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO EN LA COMISIÓN.

Se encuentran en esta situación los artículos 4°, 5°, 6° y 7° los cuales deben entenderse reglamentariamente aprobados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Corporación.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El artículo 6° del proyecto tiene el rango de norma orgánica constitucional de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 77 de la Constitución Política.

No existen normas de quórum calificado.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay disposiciones suprimidas.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Artículo 3°.

Los Diputados señores Bertolino, don Mario; Lobos, don Juan; Macaya, don Javier; Melero, don Patricio, y Pérez, don Leopoldo, formularon indicación para agregar en el inciso primero, antes del punto final, la expresión “u otra de estándar similar”.

Sin mayor debate, por estimar que perfeccionaba la norma, la indicación fue por la **unanimidad** de los Diputados presentes señora Molina y señores Accorsi, Álvarez-Salamanca, De Urresti, Estay, Meza, Morales, Pérez, don Leopoldo; Sandoval, Teillier y Vallespín.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Ninguna disposición se encuentra en esta situación.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados:.

No hay.

Indicaciones rechazadas:

Se rechazaron las siguientes:

Al artículo 1°

- De la señora Cristi, doña María Angélica, y del señor Calderón, don Giovanni, para reemplazarlos por el siguiente:

“Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto disminuir la generación de residuos no biodegradables.”.

Durante el debate se hizo presente la importancia de la coherencia sistémica de la norma y circunscribir el objeto de la ley a la disminución de residuos no biodegradables es insuficiente en relación al contenido del proyecto. Asimismo, se señaló que los residuos no biodegradables no sólo están compuestos por las bolsas plásticas y que durante la primera discusión se acordó circunscribirlo a tal producto pues ello da certeza de cumplimiento.

La indicación fue rechazada por diez votos en contra de los Diputados señora Molina y señores Accorsi, Álvarez-Salamanca, De Urresti, Estay, Meza, Morales, Pérez, don Leopoldo; Sandoval y Vallespín y la abstención del Diputado señor Teillier.

- De la Diputada señora Girardi, doña Cristina para agregar, a continuación de la palabra “residuos”, la expresión “no biodegradables”

Se fundamentó la indicación en el hecho de que era necesario especificar que se trata de minimizar los residuos no biodegradables. Además, se precisó que si el objetivo del proyecto de ley es reemplazar las bolsas plásticas no biodegradables por bolsas biodegradables, los residuos de estas bolsas no van a desaparecer instantáneamente del medio ambiente por lo que no se logrará disminuir la generación y disposición de residuos si no que sólo se hará respecto de los residuos no biodegradables.

No obstante lo anterior, la Comisión consideró que su aprobación podría generar una incoherencia pues esta iniciativa legal es un medio que permitirá junto a otras que se cumpla el objetivo de lograr la minimización en la generación y disposición de residuos. Se recordó que la idea matriz del proyecto de ley es prohibir el uso de bolsas plásticas no biodegradables y establecer su reemplazo por otras biodegradables, y que su contribución es a minimizar la generación y disposición de residuos en general. En definitiva, se estimó que la indicación reducía el efecto global al aporte de la reducción total de residuos, no obstante estar contestes en que los residuos de productos plásticos en general afectan el medioambiente.

La indicación fue rechazada por cinco votos a favor de los Diputados señores Accorsi, Meza, Molina, Teillier y Vallespín, tres votos en contra de los Diputados señores De Urresti, Pérez, don Leopoldo y Sandoval y tres abstenciones de los Diputados señores Álvarez-Salamanca, Estay y Morales.

Al artículo 2°

- De los Diputados señora Molina, doña Andrea y de los señores Bertolino, don Mario; Lobos, don Juan; Macaya, don Javier; Melero, don Patricio, y Pérez, don Leopoldo, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Prohíbese la producción, importación, distribución gratuita u onerosa y venta de bolsas plásticas no biodegradables.”.

Se estimó que la indicación propuesta constituía un retroceso al acuerdo logrado con los productores de bolsas plásticas, en orden a incluir la prohibición de las materias primas necesarias para su elaboración, además de que la indicación reduciría la intensidad del impacto de la iniciativa legal ya que cuando el Ministerio del Medio Ambiente dicte el reglamento deberá interactuar con los productores y fabricantes por cuanto éstos se deberán someter a un proceso de certificación, procedimiento que estará a cargo del Sistema Nacional de Acreditación, el que determinará el cumplimiento de las normas técnicas y procedimientos.

La indicación fue rechazada por un voto a favor del Diputado señor Pérez, don Leopoldo, ocho votos en contra de los Diputados señores Accorsi, Álvarez-Salamanca, De Urresti, Estay, Meza, Sandoval, Teillier y Vallespín y dos abstenciones de los Diputados señora Molina y señor Morales.

- De los Diputados señora Cristi, doña María Angélica, y del señor Calderón, don Giovanni, para reemplazar la frase “de las materias primas necesarias para su elaboración de acuerdo a lo que establezca el reglamento” por “las demás que señale el reglamento”.

Sin debate, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Accorsi, Álvarez-Salamanca, De Urresti, Estay, Meza, Molina, Morales, Pérez, don Leopoldo; Sandoval, Teillier y Vallespín.

Al artículo transitorio

- De los Diputados señora Cristi, doña María Angélica, y del señor Calderón, don Giovanni, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Esta ley comenzará a regir un año después de su promulgación, en el caso de las grandes empresas, y dos años después de su promulgación en el caso de las pequeñas y medianas empresas.”.

Durante el debate se recordó que los industriales de plásticos, solicitaron un plazo para que fabricantes y consumidores de este producto se adecuen a la nueva regulación, y manifestaron su acuerdo con los propuestos en el proyecto de ley por considerar suficientes los plazos para readecuar sus procesos y obtener la certificación de los organismos pertinentes.

La indicación fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Accorsi, Álvarez-Salamanca, De Urresti, Estay, Meza, Morales, Pérez, don Leopoldo; Sandoval, Teillier y Vallespín.

VIII.- TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto reemplazar las bolsas plásticas no biodegradables por bolsas biodegradables y reducir su cantidad en el ambiente, con la finalidad de contribuir a la minimización en la generación y disposición de residuos.

Artículo 2°.- Prohíbese la producción, importación, distribución gratuita u onerosa y venta de bolsas plásticas no degradables y de las materias primas necesarias para su elaboración de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Artículo 3°.- Un reglamento establecerá las normas técnicas que fijen las características que deberán tener las bolsas biodegradables. Dichas características no podrán, en caso alguno, ser inferiores a la norma internacional ASTM N° 6954-04 que considera la biodegradabilidad de las bolsas plásticas u otra de estándar similar.

Asimismo, dicho reglamento fijará, mediante colores, signos, texturas u otras características, las señales mediante las cuales se puedan identificar claramente los componentes y biodegradabilidad de las bolsas plásticas.

Artículo 4°.- Los productores, importadores, distribuidores y vendedores de bolsas biodegradables deberán someterse a un proceso de certificación para acreditar el cumplimiento de las normas técnicas señaladas en el artículo 3°. Dicho procedimiento estará a cargo del Sistema Nacional de Acreditación.

Las bolsas biodegradables deberán contener en lugar visible una leyenda que indique que el productor, importador, distribuidor y/o vendedor ha obtenido la certificación correspondiente.

Artículo 5°.- Los productores, importadores, distribuidores y vendedores de bolsas que suministren como bolsas biodegradables productos que no se ajusten a las normas técnicas o no cuenten con la debida certificación serán sancionados de acuerdo a lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 6°.- Cualquier persona podrá denunciar las infracciones a lo dispuesto en la presente ley ante los tribunales competentes.

Será competente para el conocimiento de las infracciones el juez de policía local del lugar en que se hubieren cometido, aplicándose a este efecto el procedimiento sobre faltas establecido en la ley N° 18.287.

Artículo 7°.- Las infracciones a lo establecido en el artículo 5° serán sancionadas con multa de 5 a 250 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la facultad del juez para imponer, en caso de reincidencia, el doble de la multa.

El juez deberá decretar, en todo caso, el comiso de las especies incautadas, las que serán puestas a disposición de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Artículo transitorio.- Esta ley comenzará a regir el 1 de junio de 2011. En el caso de las empresas de menor tamaño, esta ley será aplicable a contar del 1 de junio de 2012.”:

Se designó Diputado Informante al señor PATRICIO VALLESPÍN LÓPEZ.

Tratado y acordado según consta en el acta de la sesión 4ª, de fecha 14 de abril de 2010, con la asistencia de los Diputados señores Accorsi Opazo, don Enrique (Presidente accidental), Álvarez-Salamanca Ramírez, don Pedro Pablo; De Urresti Longton, don Alfonso; Estay Peñaloza, don Enrique; León Ramírez, don Roberto; Meza Moncada, don Fernando; Molina Oliva, doña Andrea; Morales Muñoz, don Celso; Pérez Lahsen, don Leopoldo; Sandoval Plaza, don David; Teillier del Valle, don Guillermo, y Vallespín López, don Patricio.

Asistió, además, la Diputada señora Girardi Lavín, doña Cristina.

Sala de la Comisión, a 14 de abril de 2010.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión